



Sindicato del Profesorado Extremeño

NOTA DE PRENSA

El sindicato PIDE ha vuelto a ganar otra sentencia en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (sentencia número 375/2024) que nos da la razón en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una docente de primaria, que reclamó la puntuación QUE NO LE HABÍAN BAREMADO EN EL CONCURSO DE ESTABILIZACIÓN DOCENTE, PUBLICADO EN DOE EN NOVIEMBRE de 2022 Y RESUELTO EN 2023.

Una vez más la Consejería de Educación no reconoció los méritos a una docente e inconcebiblemente ésta ha tenido que recurrir a la Justicia para que se los reconozcan.

En la demanda presentada por PIDE se expone que el problema fue el justificante generado por la plataforma informática de la administración, esta ha sido el verdadero causante de que no se tuvieran por reconocidos dichos méritos y en consecuencia no fueran baremados, porque dicho justificante carece de información suficiente que acredite los méritos aportados y reconocidos durante la inscripción. Fue el sistema informático deficiente y poco transparente de la Consejería de Educación.

Este déficit de transparencia e información en la solicitud se agrava con la respuesta de la administración afirmando que en el justificante de solicitud no debían aparecer incluidos los méritos reconocidos de oficio, provocó que ante la ausencia de datos sobre dichos méritos no se detectara el error informático y no pudiera subsanar la demandante la falta de reconocimiento de méritos por la plataforma, lo que podría haber efectuado dentro del plazo habilitado presentando otra solicitud con los citados méritos atendiendo a las propias bases de la convocatoria.

Dicha opacidad en el justificante generado CON FALTA ABSOLUTA DE SEGURIDAD JURIDICA impidió subsanar a la recurrente, la cual tras preguntar a la Consejería a través del Canal de Dudas le contestan erróneamente, quedándole indefensa, que en el justificante de registro sólo se reflejan aquellos méritos de nueva incorporación, a pesar de que la demandante comunicó desde un primer momento su disposición para aportar la documentación correspondiente que por carencia del sistema empleado por la administración no le fueron tenidos en cuenta en el plazo límite establecido para ello.

Queda patente la falta de transparencia del mecanismo de inscripción y más concretamente de la solicitud generada por el sistema que suponía de un déficit de información y de libre concurrencia con todas las garantías al proceso, se constata el hecho de que con posterioridad a este procedimiento selectivo del que estamos hablando, haya sido la propia administración la que ha modificado el documento generado al terminar el procedimiento de inscripción en ulteriores procedimientos selectivos, esta vez sí detallando toda la información.

La recurrente tras comprobar que su baremo provisional es erróneo, hace una reclamación a través del portal PROFEX en el plazo establecido al haber detectado la omisión de los méritos que debían constar reconocidos de oficio por la administración y solicita la rectificación de dichos errores materiales, de hecho o aritméticos, aportando la documentación relacionada con los apartados mencionados de forma

Avda. de Hernán Cortés, 3 - Local 5
Avda. de Europa, 5 - Entreplanta C
Avda. Juan Carlos I, 39 - Local
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4
C/ Groizard, 5 - Local
C/ Las Parras 19, 1º
C/ Pasaje de Feria, 27 - Local
C/ Poeta José María Pérez Lozano, 4 - Local

10001 CÁCERES
06004 BADAJOZ
06800 MÉRIDA
10600 PLASENCIA
06400 DON BENITO
10800 CORIA
06300 ZAFRA
10300 NAVALMORAL DE LA MATA

Telf. 927249362 y 605265589
Telf. 924245966 y 605265543
Telf. 924310163 y 655991427
Telf. 927412239 y 666857724
Telf. 924811306 y 680543089
Telf. 927110100 y 627548526
Telf. 924116896 y 647327887
Telf. 927104104 y 615943168

www.sindicatopide.org - Apartado de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org



Sindicato del Profesorado Extremeño

ordenada y que aunque visualizó durante el procedimiento de inscripción finalmente no le fueron tenidos en cuenta. La demandante advierte que no han sido valorados todos los méritos que aparecieron reconocidos de oficio por la administración durante el procedimiento de solicitud, por lo que interesa de la administración que se le valoren adjuntando la documentación acreditativa sin que obtenga respuesta alguna por parte de la administración.

Es la propia administración la que tiene la obligación de facilitar un sistema telemático seguro y con las garantías suficientes a través de medios idóneos y justificantes de inscripción que reflejen la realidad de los méritos y situación que pretende acreditar, y no son los participantes en el proceso los que deben adivinar las modalidades de riesgos que el sistema conlleva cuando consta acreditado que la propia administración tenía reconocidos de oficio los méritos que se discuten con anterioridad al presente proceso selectivo y que además la demandante adoptó todas las cautelas y la máxima diligencia para contrastar la correcta aportación de dichos méritos.

El hecho de que la Administración ya tuviese con anterioridad, tanto constancia de la existencia de esos méritos como que en sí mismos los títulos se encontraban registrados en la propia plataforma de la administración y se hubiesen valorado en otros procesos en los que había participado, lo relaciona indiscutiblemente con lo dispuesto en los artículos 28.2 y 53.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, que determinan que el interesado tiene derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración.

Está claro que la Admón. no obró de buena fe, porque si tenía dudas sobre si se presentaron o no los méritos alegados, debió conceder a la reclamante un plazo para subsanar.

Este problema, surge como consecuencia de la implantación de un aplicativo informático o del sistema electrónico por parte de la Administración que carece de las mínimas garantías para la presentación de solicitudes en el proceso selectivo que nos ocupa y que la misma administración demandada ha mejorado con posterioridad en vista de la limitación de derechos que suponía.

La administración debió prevenir a través de medidas técnicas y procedimentales adecuadas las consecuencias perjudiciales de exclusión o no valoración de méritos que pudieran tener el aplicativo. Sin embargo es manifiesto que el sistema y el propio justificante de inscripción era inadecuado para ofrecer información clara a la participante y un sistema deficiente no puede tener como consecuencia impedir la subsanación y la no valoración de méritos que debían haber sido valorados de oficio.

En esta situación, según opinión de PIDE, se produce una clara desigualdad de trato respecto de la participante en los procesos que se tramitaban en soporte papel, de modo que, ante las mismas circunstancias -como puede ser la aportación incompleta o defectuosa de documentos-, podía enmendar el error padecido toda vez que los documentos presentados estaban claros y no daban lugar a dudas, mientras que en la tramitación electrónica a través de un sistema carente de garantías y defectuoso en su configuración dichos errores, a pesar de creer incluso que se habían reconocido adecuadamente, han

Avda. de Hernán Cortés, 3 - Local 5
Avda. de Europa, 5 - Entreplanta C
Avda. Juan Carlos I, 39 - Local
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4
C/ Groizard, 5 - Local
C/ Las Parras 19, 1º
C/ Pasaje de Feria, 27 - Local
C/ Poeta José María Pérez Lozano, 4 - Local

10001 CÁCERES
06004 BADAJOZ
06800 MÉRIDA
10600 PLASENCIA
06400 DON BENITO
10800 CORIA
06300 ZAFRA
10300 NAVALMORAL DE LA MATA

Telf. 927249362 y 605265589
Telf. 924245966 y 605265543
Telf. 924310163 y 655991427
Telf. 927412239 y 666857724
Telf. 924811306 y 680543089
Telf. 927110100 y 627548526
Telf. 924116896 y 647327887
Telf. 927104104 y 615943168



Sindicato del Profesorado Extremeño

resultado letales y tienen como consecuencia la exclusión de dichos méritos por una causa que de ningún modo le es imputable.

Desde PIDE esperamos nuevas sentencias estimatorias en el mismo sentido, ya que son numerosos los recursos contenciosos interpuestos por la misma causa, la no baremación correcta a los docentes, algo tan sumamente importante para los recurrentes como el hecho que significa obtener una plaza de funcionario de carrera o perderla por la ineptitud y enrocamiento inexplicable de la Administración que antes de reconocer su error resolviendo la reclamación inicial obliga al perjudicado a recurrir a la Justicia.

La propia sala del TSJEx, estima en su sentencia que en el justificante de haber realizado la solicitud deben figurar todos los méritos o documentación que sirven de soporte a la petición que se articula, tanto los méritos precargados por la propia Administración como los añadidos, para que sea coherente con los méritos que se deben valorar, ya que de lo contrario se causa una indefensión a la parte.

Sería deseable que en actuaciones futuras la Consejería de Educación se mostrara más amable con los docentes reclamantes y no obligarles a acudir a la Administración de Justicia, con la incertidumbre que se genera y el gasto económico que ocasiona al recurrente y a la propia administración, no es posible que un problema causado por la Consejería que debería haberse resuelto en vía administrativa no se resuelva, quedando años en el limbo a todas las personas que han recurrido su plaza de funcionario de funcionarios de carrera al tener que esperar a una tramitación judicial y posterior sentencia.

Avda. de Hernán Cortés, 3 - Local 5	10001 CÁCERES	Telf. 927249362 y 605265589
Avda. de Europa, 5 - Entreplanta C	06004 BADAJOZ	Telf. 924245966 y 605265543
Avda. Juan Carlos I, 39 - Local	06800 MÉRIDA	Telf. 924310163 y 655991427
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4	10600 PLASENCIA	Telf. 927412239 y 666857724
C/ Groizard, 5 - Local	06400 DON BENITO	Telf. 924811306 y 680543089
C/ Las Parras 19, 1º	10800 CORIA	Telf. 927110100 y 627548526
C/ Pasaje de Feria, 27 - Local	06300 ZAFRA	Telf. 924116896 y 647327887
C/ Poeta José María Pérez Lozano, 4 - Local	10300 NAVALMORAL DE LA MATA	Telf. 927104104 y 615943168